



SECRETARÍA Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio, queda para proveer, **abril 21 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.706

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: MARIA TERESA ARAQUE SEPULVEDA.
Demandado: JOSE NICOLAS ARAQUE SEPULVEDA.
MARIA VALENTINA ARAQUE SEPULVEDA.
CARMEN EMILIA ARAQUE SEPULVEDA.
MARIA ELISA ARAQUE SEPULVEDA o MARIA ELISA
ARAQUE DE REYES (Q.D.E.P).
Contradictorio de la causante MARIA ELISA ARAQUE
SEPULVEDA o MARIA ELISA ARAQUE DE REYES
(Q.D.E.P), los señores:
LUZ DARY REYES ARAQUE.
NORALBA REYES ARAQUE.
BIATNET REYES ARAQUE.
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA *DE CUJUS*
MARIA ELISA ARAQUE SEPULVEDA o MARIA ELISA
ARAQUE DE REYES.
DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO
SOBRE EL BIEN MATERIA DEL LITIGIO.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00481-00**

ASUNTOS:

Una vez visto la totalidad del expediente se encuentra que hay cargas pendientes en cabeza de la parte demandada y de las personas que han acudido en interés al proceso, de la siguiente manera;

- En primer lugar, en auto No.099 del 23 de enero de 2018, mediante el cual se admitió la presente demanda de declaración de pertenencia se ordena informar sobre la existencia del proceso a diferentes entidades, de conformidad con el Inciso 2, numeral 6 del artículo 375 del C.G del P., es por este recuento que aún no reposa comunicación por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, pronunciándose en el ámbito de sus funciones.



En consecuencia, se procederá a oficiar nuevamente a esta entidad y se remitirá el oficio por secretaria.

- Por otra parte, en auto No.1093 del 29 de mayo de 2019, el juzgado en similares condiciones del acápite anterior, ordena informar sobre la existencia de este proceso de pertenencia a la Alcaldía Municipal De Guadalajara de Buga-Secretaria de Planeación Municipal., comunicación que se elaboro en oficio No.296 del 24 de febrero de 2020, del cual la parte interesada hizo el retiro, pero que hasta el momento no se ha dado respuesta siendo necesaria tal comunicación, por lo anterior se dispondrá nuevamente a oficiar a esta entidad.
- En auto No.1093 del 29 de mayo de 2019, en su numeral tercero se requiere a la parte demandante y a las herederas determinadas y reconocidas en el presente proceso de la causante MARIA ELISA ARAQUE SEPULVEDA o MARIA ELISA ARAQUE DE REYES (Q.D.E.P), las señoras LUZ DARY REYES ARAQUE, NORALBA REYES ARAQUE y BIATNET REYES ARAQUE, con la finalidad de que pongan en conocimiento los registros civiles de nacimiento de los señores RAMON REYES ARAQUE, GILDARDO REYES ARAQUE, DIEGO FERNANDO REYES GARCIA y ROBINSON REYES GARCIA, a fin de efectuar el reconocimiento como sujetos procesales y dar paso a su respectiva notificación, ya que puedan tener interés sobre el inmueble., situación que hasta el momento no se ha atendido por los requeridos.

Conforme a lo anterior se dispondrá a requerir nuevamente, pero con la salvedad dispuesta en el artículo 317 del C.G del P.,

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- Finalmente, se había ordenado en auto No.409 del 02 de marzo de 2020, notificar al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GAVIRIA, sobre la curaduría a él encargada en representación de los señores JOSE NICOLAS ARAQUE SEPULVEDA, MARIA VALENTINA ARAQUE SEPULVEDA y CARMEN



EMILIA ARAQUE SEPULVEDA, respecto de lo anterior el despacho considera que por sustracción de materia no se adelantara tal situación en razón a que ya se efectuó la contestación por parte del mentado Curador en representación de los demandados ya nombrados, pero lo que motivo a la designación nuevamente fue que en el primer emplazamiento se incluyo a la señora MARIA ELISA ARAQUE SEPULVEDA o MARIA ELISA ARAQUE DE REYES, a quien también se le había asignado para su representación al Dr. HERNANDEZ GAVIRIA

En vista de que el emplazamiento fue realizado en debida forma y como quiera que el doctor ya dio contestación en representación de los señores JOSE NICOLAS ARAQUE SEPULVEDA, MARIA VALENTINA ARAQUE SEPULVEDA y CARMEN EMILIA ARAQUE SEPULVEDA, como se puede evidenciar en escrito del 13 de mayo de 2019, se entra en cuenta este documento reafirmando su posición.

En cuanto a la señora MARIA ELISA ARAQUE SEPULVEDA o MARIA ELISA ARAQUE DE REYES quien salió de la orbita de las funciones del curador asignado, para todos los efectos procesales se entiende que esta siendo representada por sus sucesores procesales que ya han sido reconocidos dentro del proceso., por estas razones y a efectos de economía procesal se dispondrá de la manera dicha y se dejara sin valor y sin efecto el numeral segundo y tercero del auto interlocutorio No.409 del 02 de marzo de 2020, puesto que tales encargos ya se habían cumplido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente a la Superintendencia de Notariado y Registro, del contenido del auto interlocutorio No.099 del 23 de enero de 2018, precisamente de su numeral tercero, para que esta entidad se pronuncie en el ámbito de sus funciones. Líbrese y remítase el respectivo oficio por secretaria.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga- Secretaria de Planeación Municipal, del contenido del auto interlocutorio No.1093 del 29 de mayo de 2019, precisamente de su numeral Quinto, en el sentido de informar sobre la existencia de este proceso de pertenencia y proceda a pronunciarse en el ámbito de sus funciones. Líbrese y remítase el respectivo oficio por secretaria.

TERCERO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante y a las herederas determinadas y reconocidas en el presente proceso de la causante



MARIA ELISA ARAQUE SEPULVEDA o MARIA ELISA ARAQUE DE REYES (Q.D.E.P), las señoras LUZ DARY REYES ARAQUE, NORALBA REYES ARAQUE y BIATNET REYES ARAQUE, con la finalidad de que pongan en conocimiento los registros civiles de nacimiento de los señores RAMON REYES ARAQUE, GILDARDO REYES ARAQUE, DIEGO FERNANDO REYES GARCIA y ROBINSON REYES GARCIA, a fin de efectuar el reconocimiento como sujetos procesales y dar paso a su respectiva notificación, ya que puedan tener interés sobre el inmueble., situación que hasta el momento no se ha atendido por los requeridos.

SE INFORMA QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR CUENTAN CON EL TERMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA A TRAVÉS DE ESTADO ELECTRÓNICO, SO PENA DE PROCEDER CON LA SANCIÓN CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 317 DEL C.G DEL P.

CUARTO: DEJAR SIN VALOR Y SIN EFECTO los numerales segundo y tercero, del auto interlocutorio No.409 del 02 de marzo de 2020, por las razones previamente expuestas y a efectos de economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15876c1f90f0e9e4d839835adeefee173b586c2e26c512f2edb951bfd70b12d2

Documento generado en 21/04/2021 11:06:37 PM

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN</p> <p>Estado Electrónico No. <u>060</u>.</p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>22 de abril de 2021</u> a las 7:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO**

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39513766aafe57d26327c0c48ee9510a271eef9032c80bcf634d6aa30e392c2**

Documento generado en 22/04/2021 06:29:36 AM